

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada se encuentra notificado por medio de curador ad-litem, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 14 de noviembre de 2023, quien contesta a la demanda, sin oponerse ni proponer excepciones. La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3542

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	760014003009 2022 00407 00
DEMANDANTE:	WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA C.C. 16.456.714
DEMANDADA:	ELIZABETH CORTÉS VARGAS C.C. 66.833.019

El curador ad-litem de la parte demandada, aporta contestación de la demanda el día 14 de noviembre de 2023, encontrándose dentro del término de traslado, sin oponerse, ni presentar excepciones, la cual se agregará al proceso para que obre y conste.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la contestación de la demanda, aportada por el curador ad-litem de la parte demandada (archivo 059 del expediente digital).

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA C.C. 16.456.714**, contra **ELIZABETH CORTÉS VARGAS C.C. 66.833.019** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$651.000

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 187 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 13 de diciembre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdbf7100ad36bf62ed1e03fc8a9816f91de95d6fc230528d8cb02d9cb17f9a0**

Documento generado en 12/12/2023 10:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada Verónica Alejandra Micolta Mosquera se encuentra notificada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 18 de julio de 2023, transcurriendo el término para contestar y proponer excepciones desde el 19 de julio de 2023 al 02 de agosto de 2023, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. La actuación frente al demandado Fabio Nelson Mosquera Anchico, se terminó por desistimiento tácito en auto del 22 de noviembre de 2023. La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3543

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	760014003009-2022-00504-00
DEMANDANTE:	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT. 891.410.137-2
DEMANDADA:	VERONICA ALEJANDRA MICOLTA MOSQUERA C.C.1.143.976.938

Teniendo en cuenta que la demandada VERONICA ALEJANDRA MICOLTA MOSQUERA se encuentra notificada desde el 18 de julio de 2023, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, y a que la actuación frente al demandado FABIO NELSON MOSQUERA se declaró terminada por desistimiento tácito, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT. 891.410.137-2**, solo respecto de la demandada **VERONICA ALEJANDRA MICOLTA MOSQUERA C.C.1.143.976.938**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$312.700.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 187 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 13 de diciembre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b5c586110b7977b5a54cfc4e14d798b8641392ed596194845cc64c73ba522d**

Documento generado en 12/12/2023 10:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3546

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Garantía Real (Menor Cuantía)
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS:	Dora Milena Coy Castro C.C. 66.999.818
RADICADO:	760014003009-2023 00036-00

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 2601 del 13 de septiembre de 2023, se requirió a la parte demandante, para que adelantara los trámites tendientes a la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble con MI 370- 95593, so pena de ordenarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, y como quiera que, vencido el término otorgado, no se han allegado diligencias tendientes a cumplir con lo requerido, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 2736/2023-00712, informa que en el proceso adelantado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra de Doris Milena Coy Castro, bajo el radicado 2023-712 que cursa en dicho despacho, se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a desembargar en el presente proceso. Teniendo en cuenta que dicha solicitud, es la primera de su naturaleza, se accederá a la misma.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantado por Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8 en contra de Dora Milena Coy Castro C.C. 66.999.818, conforme lo dispone el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por consiguiente, Elabórese los oficios de levantamiento de las medidas anteriores, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, con el fin de informarle, que la medida decretada en el proceso bajo radicado 7600140030352023-00712-00, adelantado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra de Doris Milena Coy Castro, surte efecto, como quiera que es la primera solicitud en tal sentido. Por tanto, se deja a disposición la medida

cautelar de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-95593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la parte demandada Dora Milena Coy Castro C.C. 66.999.818. Líbrese oficio.

CUARTO: PROCEDER al archivo definitivo del expediente, previas anotaciones necesarias en el libro radicador y en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 187 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 13 de diciembre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76897b68aa0f1effb60b02e4d6aa09e61c8aa45684a95bbc50ffd3300c084848**

Documento generado en 12/12/2023 10:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3560

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Menor Cuantía)
DEMANDANTE:	Banco de Occidente S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADOS:	Sandra Patricia Fonseca Marsillo C.C. 66.860.846
RADICADO:	760014003009-2023 00326-00

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 2575 del 23 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante, para que adelantara los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, y como quiera que, vencido el término otorgado, no se han allegado diligencias tendientes a cumplir con lo requerido, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo.

Por otro lado, se observa dentro del expediente, que la abogada Jessica Alejandra Sanclemente, aporta sustitución de poder a favor de la abogada Tania Gabriela Verjan Torres, solicitando se le reconozca personería para actuar en el presente asunto; solicitud que será negada, como quiera que fue remitido memorial simple, que no cuenta con la firma de aceptación de la abogada sustituta, ni tampoco se observa que dicho memorial fuese remitido por esta al despacho, a fin de entender su antefirma con el envío del mensaje.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por Banco de Occidente S.A. NIT. 890.300.279-4 en contra de Sandra Patricia Fonseca Marsillo C.C. 66.860.846, conforme lo dispone el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por consiguiente, Elabórese los oficios de levantamiento de las medidas anteriores, previa verificación de la no existencia de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: PROCEDER al archivo definitivo del expediente, previas anotaciones necesarias en el libro radicador y en el sistema de Justicia XXI.

CUARTO: AGREGAR sin consideración alguna la sustitución de poder presentada por la abogada Jessica Alejandra Sanclemente a favor de la abogada Tania Gabriela Verjan Torres, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: NEGAR la solicitud de sustitución de poder presentada por la abogada abogada Jessica Alejandra Sanclemente a favor de la abogada Tania Gabriela Verjan Torres, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 187 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 13 de diciembre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8236ee74ebd41e7a89320faa1714db94bb0442853015d551d87071253ef699**

Documento generado en 12/12/2023 10:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3561

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
SOLICITANTE:	FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9
DEUDOR:	FRANK BORMA MONTOYA OREJUELA CC16.759.243
RADICADO:	760014003009 2023-00749-00

La Policía Nacional remite respuesta al oficio 1047 del 13 de octubre de 2023, señalando que el vehículo en el señalado **TFI45F**, no corresponde a automóvil, sino a una motocicleta, que tiene orden de inmovilización por el delito de hurto, la cual se agregará al proceso para que obre y conste.

En consideración a lo anterior, se procedió a verificar el auto admisorio del presente asunto, encontrando que en los numerales segundo y tercero se incurrió en un error frente a la placa del vehículo objeto de la presente solicitud de aprehensión la cual es HDX887 y no como quedó consignado en el auto (TFI45F), razón por la cual, atendiendo a lo previsto en el art 286 del CGP, se procederá a realizar la corrección respectiva y en consecuencia, se ordenará rehacer los oficios con las correcciones correspondientes.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del plenario, la respuesta remitida por la Policía Nacional.

SEGUNDO: CORREGIR los numerales segundo y tercero del auto No. 2910 del 06 de octubre de 2023, en lo relativo a la placa del vehículo objeto del presente trámite, la cual es HDX887 y no como quedó consignado en el auto (TFI45F). En consecuencia, los numerales segundo y tercero del auto en mención quedarán del siguiente tenor:

“SEGUNDO: DECRETAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA del VEHÍCULO de placas HDX887 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera, clase vehículo: AUTOMOVIL, marca: CHEVROLET, línea: SAIL, modelo: 2013, color: PLATA ESCUNA, servicio: PARTICULAR, carrocería: HATCH BACK, motor número: LCU*121730745*, chasis: 8LAUY6270D0184681; de propiedad de FRANK BORMA MONTOYA OREJUELA CC16.759.243.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, con el fin de que se practique la diligencia de aprehensión del vehículo automotor de placas HDX887 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera, clase vehículo: AUTOMOVIL, marca: CHEVROLET, línea: SAIL, modelo: 2013, color: PLATA ESCUNA, servicio: PARTICULAR, carrocería: HATCH BACK, motor número: LCU*121730745*, chasis: 8LAUY6270D0184681; de propiedad de FRANK BORMA MONTOYA OREJUELA CC16.759.243 y lo deje a disposición del despacho, debiendo informar de ello, de manera

inmediata”.

TERCERO: ELABORENSE los oficios correspondientes, con las correcciones relacionadas en el numeral segundo de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 187 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 13 de diciembre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0843078a3cfa49098a92e0687ee7d099e1b6cbe268ec25ec6252ae001789dd6e**

Documento generado en 12/12/2023 10:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3558

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Real
DEMANDANTE:	Finanzauto S.A. NIT. 860.028.601-9
DEMANDADA:	Claudia Ximena Bernal Sepúlveda C.C. 66.844.365
RADICADO:	760014003009-2023-00772-00

En atención al escrito presentado por la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, habida cuenta, que la parte deudora procedió a cancelar la obligación a su cargo, se procederá a aceptar dicha solicitud, y en consecuencia a levantar la orden de aprehensión impartida.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de Aprehesión y Entrega del Bien instaurada por **FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9**, en contra de **CLAUDIA XIMENA BERNAL SEPÚLVEDA C.C. 66.844.365**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional, para que deje sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada, mediante **oficio No. 1109** del 23 de octubre de 2023, respecto del vehículo automotor de placas **ENU760** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, clase vehículo: **AUTOMOVIL**, marca: **FORD**, línea: **FIESTA**, modelo: **2018**, color: **PLATA PURO**, servicio: **PARTICULAR**, carrocería: **HATCH BACK**, motor número: **JM102680**, chasis: **JM102680**; de propiedad de **CLAUDIA XIMENA BERNAL SEPULVEDA C.C. 66.844.365**.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 187 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 13 de diciembre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8331eaf0f87f7d6453f5dec792bcc32e27bf2a4e08f9f8988a44c167606a40**

Documento generado en 12/12/2023 10:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3457

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Garantía Real de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Nit. 899999284-4
DEMANDADOS:	Yunior Caicedo Cuenu C.C. 1.059.448.791 Isadora Camilde Valencia C.C. 1.143.950.218
RADICADO:	760014003009 2023-00971-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda ejecutiva singular de y al revisarla se observa que se debe subsanar lo siguiente:

a.- Teniendo en cuenta que en el pagaré No. 1059448791, suscrito el 16 de marzo de 2018, en su numeral 14, se pactó que el sistema de amortización sería el de unidades de valor real, se deberá aportar la tabla de amortización correspondiente, bajo ese criterio, es decir en UVR, como quiera que la aportada se encuentra detallada en pesos.

b.- Aunado a lo anterior, las pretensiones deberán ser ajustadas a la tabla de amortización pactada en UVR, discriminando, el valor sobre cada cuota vencida y no pagada hasta el momento de la presentación de la demandada, el valor correspondiente a capital y el de intereses de plazo, para estos últimos, deberá indicar la tasa pactada, así como la fecha de causación de cada uno de ellos.

c.- El capital insoluto, se deberá solicitar a partir de la presentación de la demanda en UVR, atendiendo a la tabla de amortización en UVR.

d.- Si se pretende intereses moratorios sobre cada cuota vencida y no pagada, se deberá determinar la fecha a partir de la cual se liquidarán los mismos, sobre cada cuota vencida. Si los pretense sobre el capital insoluto, deberán ser solicitados a partir de la presentación de la demanda.

e.- Las correcciones, se deberán realizar e integrar en un nuevo escrito, junto con los anexos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de CINCO (5) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane las falencias

presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 187 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 13 de diciembre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90a136ed5c68f86bbcbe7ecd60a94608381d69aef0def5d181f735287cd1cc4

Documento generado en 12/12/2023 10:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 3488

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Real
RADICADO:	760014003009-2023-00972-00
SOLICITANTE:	Finesa S.A. NIT. 805.012.610-5
DEUDOR:	Vivian Alejandra Muñoz Mena C.C. 1.112.101.500

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión cumple con los presupuestos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 y numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 de 2015, se admitirá.

Lo anterior, no sin antes señalar que teniendo en cuenta que el 15 de diciembre de 2022, la directora ejecutiva seccional de administración judicial de Cali –Valle del Cauca, profirió la resolución No. DESAJCLR22-3600, mediante la cual, “se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”, a partir del 1 de enero hasta el 31 diciembre del 2023, se ordenará que una vez sea inmovilizado el rodante objeto de este trámite, sea depositado en uno de los parqueaderos establecidos en el referido acto administrativo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, invocada por **FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5**, respecto del vehículo de placas **FWR-734** con garantía mobiliaria, de propiedad de **VIVIAN ALEJANDRA MUÑOZ MENA C.C. 1.112.101.500**.

SEGUNDO: DECRETAR la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del **VEHÍCULO** de placas **FWR-734** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, clase vehículo: **AUTOMOVIL**, marca: **MAZDA**, línea: **MAZDA 3**, modelo: **2019**, color: **MACHINE GRAY**, servicio: **PARTICULAR**, carrocería: **SEDAN**, motor número: **PE40659081**, chasis: **3MZBN4278KM215401**; de propiedad de **VIVIAN ALEJANDRA MUÑOZ MENA C.C. 1.112.101.500**.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, con el fin de que se practique la diligencia de aprehensión del vehículo automotor de placas de placas **FWR-734** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, clase vehículo: **AUTOMOVIL**, marca: **MAZDA**, línea: **MAZDA 3**, modelo: **2019**, color: **MACHINE GRAY**, servicio: **PARTICULAR**, carrocería: **SEDAN**, motor número: **PE40659081**, chasis: **3MZBN4278KM215401**; de propiedad de **VIVIAN ALEJANDRA MUÑOZ MENA C.C. 1.112.101.500** y lo deje a disposición del despacho, debiendo informar de ello, de manera inmediata a este despacho.

CUARTO: ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial del lugar donde sea retenido, que, tratándose de la ciudad de Cali, deberán ser los contenidos en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, los cuales, son los siguientes:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SELEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado principal del acreedor al abogado **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y T. P. No. 34.456 del C.S.J, se hace la aclaración que se le **RECONOCE** personería como apoderado suplente al abogado **EDGAR SALGADO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.370.803 y T. P. No. 117.117 del C.S.J. para actuar en caso que el principal no pueda ejercer la representación.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 187 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 13 de diciembre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d319f9abfe681bab276053a5a621f40ccc504b743a1d5cf92df8447c1ae568**

Documento generado en 12/12/2023 10:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 3493

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Garantía Real (Menor Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2023-00982-00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO:	Ana Melissa Riascos Rodríguez C.C. 1.143.968.185

Presentada la demanda y una vez revisada se encuentra que debe subsanar lo siguiente:

a.- Teniendo en cuenta que en el pagaré No. 90000190316 se especifica que se realiza con un sistema de amortización “cuota constante en pesos”, de acuerdo a esto se solicita aportar la tabla de amortización que se utilizó.

b.- Conforme a lo anterior se deberá especificar de manera individual cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que la parte demandada incurrió en mora hasta la presentación de la demanda correspondientes al pagaré No. 90000190316, respecto del mismo pagaré la fecha a partir de la presentación de la demanda que es cuando legalmente se hace uso de la cláusula aceleratoria, así como el capital acelerado y los intereses del mismo; teniendo en cuenta que el pago de la obligación se pactó en 240 cuotas mensuales, respectivamente, y que los intereses moratorios se causan sobre cada cuota de capital vencida y no sobre la totalidad de lo adeudado, por lo que en ese mismo sentido se deberá especificar de manera clara, cual es el valor correspondiente a capital y cual a intereses sobre cada cuota vencida y no pagada.

c.- Las correcciones, se deberán realizar e integrar en un nuevo escrito, junto con los anexos correspondientes.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo formulado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de CINCO (5) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y portador de la T.P. No. 241.426 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 187 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 13 de diciembre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902c989b6394641977fc4b2c26604d54f3fab604431a35a7eed607ffdbae598**

Documento generado en 12/12/2023 10:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 3521

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2023-00986-00
DEMANDANTE:	Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO:	Jhonny Grueso Arboleda C.C. 94.433.112

Presentada la demanda y una vez revisada se encuentra que debe subsanar lo siguiente:

a.- Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se allegaron los anexos de la demanda mencionados en los siguientes numerales:

3. *Certificado existencia y representación legal de DECEVAL S.A emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
5. *Copia digital del Certificado de existencia y representación legal de CAC ABOGADOS, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, y que acredita la calidad de quien otorga poder.*
6. *Copia digital de la escritura No. 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. por medio de la cual se otorgó poder general para actuar Certificado de existencia de la Superfinanciera que hace parte integral de esta escritura*
7. *Certificado de existencia y representación legal de DAVIVIENDA S.A, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.*
8. *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera de Colombia”*

Conforme al escrito presentado, la parte actora deberá aportar los documentos referidos. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del C.G.P.

b.- Por otro lado, también se deberá aportar el escrito de poder otorgado en debida forma por la parte demandante al abogado Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía 79.132.623 mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados S.A.S identificado con NIT 830.091.247-2, como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de junio de 2022 o acorde con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo formulado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de CINCO (5) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ^{TMA}

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 187 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 13 de diciembre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c69855c67ba65f56d071ab24bb0a1c69e33d1e269d760180e538b673cbde1a**

Documento generado en 12/12/2023 10:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>